



AUTO N. 02707

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015)

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en uso de sus facultades legales requirió mediante Radicado No.2002EE4143 del 25 de febrero de 2002 al propietario y/o propietarios de la Recebera Los Sauces lo siguiente:

- 1- *Presentar un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental de la Receberas los Sauces -Cerrito, de conformidad con los términos de referencia anexos.*
- 2- *Topografía actualizada de todo el predio con altimetría planimetría escala 1:500*
 - *Diseño final de recuperación del predio con topografía escala 1:500 elaborado y firmado por topógrafo y geotecnista.*
 - *Definición de uso final del predio y concepto de uso emitido por el D.A.P.D*
 - *Definición de los condicionaste y requerimientos frente a usos alternativos según la zonificación distrital emitida por el D.P.A.E*

Que el **Requerimiento No.2002EE4143 del 25 de febrero de 2002** fue notificado personalmente a la señora Olga María Tovar identificada con número de cedula No.51.643.240 de Bogotá el 26 de febrero de 2002.

Que mediante **Resolución No.755 del 24 de junio de 2004**, la Autoridad Ambiental, ordenó el cierre definitivo de la explotación minera desarrollada en la RECEBERA LOS SAUCES - CERRITO, ubicado en la calle 68 D Sur No.19-19 de la Localidad de Ciudad de Bolívar, en Jurisdicción de Bogotá , de propiedad de los señores Carlos Eduardo Tovar Avendaño, Víctor Manuel Tovar Avendaño, Pedro Antonio Tovar Avendaño, Joaquín Tovar Avendaño, Marina Tovar de Mora, Margarita Tovar de Zapata Y Olga María Tovar de Avendaño.



Que en el mismo acto se exigió a los citados señores, la presentación de un Plan de recuperación Morfológica y Ambiental, a ejecutar en la RECEBERA LOS SAUCES -CERRITO, ubicada en el predio antes descrito a efectos de lo cual se concedió el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de dicho acto.

Que a folio 31 del expediente, obra copia simple del certificado de defunción de la señora Marina Tovar de Mora, de fecha 14 de septiembre de 1998.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a los señores Pedro Antonio Tovar Avendaño y Carlos Eduardo Tovar Avendaño, el día 2 de julio de 2004; a las señoras Olga María Tovar Avendaño y Margarita Tovar de Zapata el día 8 de julio de 2004; y a los señores Luz Marina Mora Tovar (en su calidad de hija de la señora Marina Tovar de Mora), José Joaquín Tovar Avendaño, Víctor Manuel Tovar Avendaño el día 30 de julio de 2004.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, con base en el Concepto Técnico No. 2404 del 12 de marzo de 2004, mediante la **Resolución No.1123 del 25 de junio de 2004** ordenó abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de los señores Carlos Eduardo Tovar Avendaño, Víctor Manuel Tovar Avendaño, Pedro Antonio Tovar Avendaño, Joaquín Tovar Avendaño, Marina Tovar de Mora, Margarita Tovar De Zapata Y Olga María Tovar De Avendaño en su calidad de propietarios del predio CANTERA RECEBERA LOS SAUCES-CERRITO ubicado Calle 68 D Sur No.19-19 de la localidad de Ciudad Bolívar, en Jurisdicción de Bogotá D.C.

Que la **Resolución No.1123 del 25 de junio de 2004** fue notificada por edicto fijado el 12 de julio de 2004 y desfijada el 14 de julio del mismo año.

Que con la **Resolución No.1124 del 25 de junio de 2004** la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente, formuló pliego de cargos en el referido proceso sancionatorio ambiental, a los señores Carlos Eduardo Tovar Avendaño, Víctor Manuel Tovar Avendaño, Pedro Antonio Tovar Avendaño, Joaquín Tovar Avendaño, Marina Tovar De Mora, Margarita Tovar De Zapata Y Olga María Tovar de Avendaño por incurrir en las conductas generadoras de deterioro al medio ambiente.

Que el precitado acto fue notificado personalmente el dos (2) de julio de 2004 al señor Pedro Antonio Tovar Avendaño y el ocho (8) de julio de 2004.

Que los presuntos infractores no presentaron descargos, dentro del término de los diez (10) días, contados a partir de la notificación de la **Resolución No.1124 del 25 de junio de 2004**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No.5329 del 14 de agosto de 2009** resolvió:



"(...)

ARTÍCULO PRIMERO- Imponer a la "RECEBERA LOS SAUCES - CERRITO", en cabeza de los señores CARLOS EDUARDO TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.159 de Bogotá, JOSÉ JOAQUÍN TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.251.789 de Bogotá, OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.240 de Bogotá, VÍCTOR MANUEL TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.070.422 de Bogotá, PEDRO ANTONIO TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.741 de Bogotá, MARGARITA TOVAR DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.730.644 de Bogotá, LUZ MARINA MORA TOVAR identificada, con cédula de ciudadanía No. 39.714.921 de Tunjuelito, JOSE ANTONIO MORA TOVAR, identificado con de cédula de ciudadanía No. 79.830.837 de Bogotá, JAVIER EDUARDO MORA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.060.356 de Bogotá JUAN MANUEL MORA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.414 de Bogotá y MARCELINO MORA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.697.851 de Bogotá, en calidad de propietarios del predio las siguientes medidas preventivas:

- 1- Suspensión de toda clase de suspensión (Sic) de la actividad minera en la fase de extracción, beneficio y transformación, así como la carga y transporte de o materiales de construcción procedentes del predio, y cualquier otro tipo de actividad minera que pueda desarrollarse al interior de la propiedad donde se localiza la "RECEBERA LOS SAUCES - CERRITO", en la localidad de Ciudad Bolívar, jurisdicción del Distrito Capital.
- 2- Suspensión de actividades de disposición de residuos de todo tipo, al interior del predio donde se ubica la "RECEBERA LOS SAUCES - CERRITO", en la Localidad de Ciudad Bolívar, jurisdicción del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO- Revocar el artículo primero de la Resolución No. 755 de 24 de junio de 2004, por medio del cual se ordenó el cierre definitivo de la "RECEBERA LOS SAUCES - CERRITO", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

ARTICULO TERCERO- Revocar el Auto No. 1123 de 25 de junio de 2004, por o medio del cual esta entidad inició trámite administrativo de carácter sancionatorio en contra de los señores CARLOS EDUARDO TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.159 de Bogotá, VÍCTOR MANUEL TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.070.422 de Bogotá, PEDRO ANTONIO TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.741 de Bogotá, JOAQUÍN TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.251.789 de Bogotá, MARINA TOVAR DE MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.392.153 de Bogotá, MARGARITA TOVAR DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.730.644 de Bogotá y OLGA MARÍA TOVAR AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.240 de Bogotá y formuló cargos en su contra por la presunta violación de lo establecido en la Ley 99 de 1993,



la Resolución No. 1277 de 1996, el Código de Recursos Naturales Renovables y el Decreto 1594 de 1984, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO CUARTO.- Revocar el Auto No. 1124 de 25 de junio de 2004, por medio del cual esta entidad formuló cargos en contra de los señores CARLOS EDUARDO TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.159 de Bogotá, VÍCTOR MANUEL TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.070.422 de Bogotá, PEDRO ANTONIO TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.741 de Bogotá, JOAQUÍN TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.251.789 de Bogotá, MARINA TOVAR DE MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.392.153 de Bogotá, MARGARITA TOVAR DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.730.644 de Bogotá y OLGA MARÍA TOVAR AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.240 de Bogotá, por la presunta violación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 23 de 1973 y la Resolución No. 1277 de 1996 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, en consideración de lo señalado en la parte considerativa del presente acto. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO QUINTO. Exigir señores CARLOS EDUARDO TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.159 de Bogotá, JOSÉ JOAQUÍN TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.251.789 de Bogotá, OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.240 de Bogotá, VÍCTOR MANUEL TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.070.422 de Bogotá, PEDRO ANTONIO TOVAR AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.741 de Bogotá, MARGARITA TOVAR DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.730.644 de Bogotá, LUZ MARINA MORA TOVAR identificada, con cédula de ciudadanía No. 39. 714.921 de Tunjuelito, JOSE ANTONIO MORA TOVAR, identificado con de cédula de ciudadanía No. 79.830.837 de Bogotá, JAVIER EDUARDO MORA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.060.356 de Bogotá, JUAN MANUEL MORA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.414 de Bogotá y MARCELINO MORA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.697.851 de Bogotá, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, la presentación, para su respectiva evaluación y aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA a ejecutar en la "RECEBEM LOS SAUCES CERRITO".

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto, que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), resulta ser este el régimen aplicable al *sub-lite*, luego que la presente actuación administrativa se emitió en vigencia del precepto en mención.

Realizadas las anteriores precisiones, se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior



y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...).”

De conformidad con lo anterior, las actuaciones administrativas relacionadas con la investigación sancionatoria de carácter ambiental iniciada contra los propietarios de la Cantera Recebera los Sauces – Cerrito mediante **Autos No.1123 del 25 de junio de 2004** (apertura sancionatoria) y **1124 del 25 de junio del mismo año** (formulación de cargos) adelantados en el expediente No. **SDA-06-2002-138** deben ser archivados de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 5329 del 14 de agosto de 2009 REVOCÓ** los anteriores actuaciones administrativas por la presuntas violaciones dispuestas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1973 y la Resolución No.1277 de 1996, dejando sin efectos jurídicos los aludidos actos administrativos.

En consecuencia, se procederá al archivo de los trámites administrativos de carácter sancionatorio en contra de los señores Carlos Eduardo Tovar Avendaño, Víctor Manuel Tovar Avendaño, Pedro Antonio Tovar Avendaño, Joaquín Tovar Avendaño, Marina Tovar De Mora,



Margarita Tovar De Zapata Y Olga María Tovar De Avendaño incluidos en el expediente **SDA-06-2002-138**, correspondiente al predio denominado CANTERA RECEBERA LOS SAUCES-CERRITO ubicado en la Calle 6 D Sur No.19-19 de esta ciudad. No obstante, es de aclarar que actualmente existe nuevo proceso sancionatorio en contra de los propietarios señalados; por la ocurrencia de nuevos hechos que generan como consecuencia la presunta infracción de la norma ambiental y que se encuentra adelantando en el expediente **SDA-08-205-3256**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual delego al Director de Control Ambiental entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”*

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de **carácter sancionatorio ambiental** iniciadas mediante **Auto No.1123 del 25 de junio de 2004** y contenidas en el expediente **No. SDA-06-2002-138** en el cual se adelantaron diligencias correspondientes al predio denominado CANTERA RECEBERA LOS SAUCES-CERRITO, ubicado en la Calle 6 D Sur No.19-19 de esta ciudad de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C:	1014185020	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C:	1014185020	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS